

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2020-010 Que expide la primera reforma a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del cantón	2
2020-013 Sustitutiva para la prevención regulación y control de la contaminación, producida por ruido	11
2020-14 Sustitutiva que regula el Sistema de gestión, protección, conservación y recuperación de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad	23
015 Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la lotización municipal de interés social “Primero de Abril” No. 038-PQ-2019	51

ORDENANZA No. 2020-010**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO
CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, con fecha 26 de febrero del año 2010, aprobó en segundo debate LA ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO; cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 09 de marzo del año 2010, rigiendo la vigencia desde la fecha de sanción.

Que, el señor gerente de la EPMIDES - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO, al señor alcalde ha expuesto y motivado la necesidad de que la ordenanza sea reformada para fortalecer el trabajo específico que la institución ha venido desarrollando desde su constitución.

Que, revisada la ordenanza se verifica que su campo de acción es muy amplio, en el artículo uno ibidem se define como objetivo de la empresa "la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, rastro, bomberos, etc., sus servicios complementarios, conexos y afines (...)"

Que, desde su constitución, la EPMIDES ha venido administrando la competencia municipal de rastro, todo en cuanto a faenamiento, desde la construcción del Centro de Faenamiento Regional hasta la operación del mismo en la actualidad.

Que, es necesario realizar ajustes actuales al funcionamiento de la empresa pública municipal para favorecer el cumplimiento de su misión institucional, así como su especialización en uno de sus objetivos de creación.

Que, la Ley de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria prescribe lo siguiente: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 13 determina que el Ministerio de Agricultura y Ganadería controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que: "Para los efectos de esta Ley, se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado y que cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que: "Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semiindustrial y artesanal. Se considerará como centro de faenamiento industrial o semiindustrial a aquellos establecimientos dotados de instalaciones completas, sacrificio sanitario y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación y conservación de animales destinados al mercado. Se considerará como centro de faenamiento de tipo artesanal al establecimiento que realice el proceso de faenamiento a pequeña escala y este calificado como tal por la autoridad responsable competente. Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que: "Condiciones del faenamiento. - "El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoosanitario";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que: "Prohibición de faenamiento. - Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano";

Que, la Ley ibidem establece como uno de sus objetivos "prevenir y corregir conductas que distorsionen las condiciones para la provisión de bienes y servicios y en general cualquier otro acuerdo o práctica concertada, escrita o verbal, oficial u oficiosa, entre dos o más agentes económicos, tendientes a impedir, restringir,

falsear o distorsionar las condiciones de acceso de los usuarios a dichos bienes y servicios; y,

Que, basados en la facultad legislativa contemplada en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y especialmente en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Cámbiese el texto del artículo 1, de la ordenanza vigente en el primer inciso, a partir de la frase "...y cuyo objetivo es"; por el siguiente texto: "y cuyo objetivo es la prestación del servicio público de faenamiento en todas sus fases"

Art. 2.- Refórmese el artículo 3 de la ordenanza vigente, eliminando el siguiente párrafo:

"También le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare el Gobierno Cantonal u otras instituciones del Estado."

Art. 3.- Refórmese el artículo 4 de la ordenanza vigente, sustituyendo los literales a, b, eliminase el literal e), d, f, j, l, m, o, por el siguiente texto:

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al mejoramiento del servicio público de faenamiento, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental y financiero.
- b. La administración, control y funcionamiento del servicio público de faenamiento en todas sus fases.
- e. Se elimina.
- d. Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Puerto Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- f. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de

derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.

- j. Vigilar que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal.
- l. Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente.
- m. Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión.
- o. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, control del transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución.

Inclúyase en el artículo 3 de la ordenanza vigente, los siguientes literales: p, q, r, s, t.

- p. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón.
- q. Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en la Empresa.

- r. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos;
- s. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Cantón Puerto Quito y entregados por la Autoridad competente.
- t. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

La Secretaría del Directorio será ejercida por la funcionaria o funcionario que haga el rol de secretaria o secretario de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito, EPMIDES.

Art. 5.- Refórmese el Art. 15, reemplazando la frase: y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el secretario, por la siguiente frase: y por el funcionario o funcionaria que haga el rol de secretaria o secretario de la EPMIDES.

Art. 6.- Refórmese el Título VI de los Ingresos y Patrimonio de la EPMIDES, sustituyendo los artículos 40 y 41, por el siguiente texto:

Art. 40.- Patrimonio de la Empresa. -Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera a través de cualquier figura jurídica el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, u otras entidades públicas a la Empresa Pública, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones.
- b) Acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles de su propiedad y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como los que a cualquier título se adquieran en el futuro.

Art. 41.- Recursos Financieros de la Empresa. - Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito:

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;

- b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, grasa, tejido conjuntivo, contenido ruminal, contenido biliar y los demás que sean aprovechables;
- c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos;
- d) Los valores que, por concepto de tasas retributivas, arriendo de locales venta de bienes inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados préstamos concedidos por las instituciones y organismos;
- f) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito que beneficiaren a la operación de la empresa; Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- g) Transferencias constituidas por las asignaciones del Ilustre Concejo Municipal, así como las del Gobierno Central e instituciones Públicas o Privadas para fines generales o específicos, en beneficio de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura, Desarrollo y Servicios del Cantón Puerto Quito;
- h) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- i) Los provenientes de su autogestión; y, los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art. 7.- Elimínase el Art. 43.

Art. 8. Refórmese el Art 47 en todo lo que diga Código de Procedimiento Civil cámbiese por Código Orgánico General de Procesos, COGEP, de esta forma quedaría este artículo de la siguiente forma "... se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los artículos 375 y 376 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP".

Art. 9. Refórmese el Art 48 "...sustituyendo la frase: Código de Procedimiento Civil", por "Código Orgánico General de Procesos, COGEP, Art. 56".

Art. 10. En el segundo inciso del Art. 49, sustitúyase la frase Código de Procedimiento Civil, por Código Orgánico General de Procesos, COGEP,

DISPOSICIONES GENERALES

A continuación de las Disposiciones Generales añádase las siguientes, siguiendo el ordinal que corresponde:

SEXTA: En el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, con fundamento en la normativa actual que la rige, la Gerencia de la EPMIDES, actualizará toda la normativa interna de la empresa pública que será aprobada por su respectivo directorio y será conocida inmediatamente por el Concejo Municipal.

SEPTIMA: Para fines de cumplir con la Ley de Transparencia, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, habilitará en la página web institucional un ítem donde se pueda consultar toda la información pública que genera la EPMIDES.

OCTAVA: Se establece la presentación de informes gerenciales trimestrales para conocimiento del Concejo Municipal y de la ciudadanía en general.

NOVENA: Para fortalecimiento de la EPMIDES, queda facultada para solicitar asesoría y apoyo técnico en cuanto a la administración interna a las diferentes direcciones municipales, para lo cual bastará la autorización escrita del señor Alcalde.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. – Refórmense los artículos 1 y 42 de la Ordenanza de Regulación para la Administración y funcionamiento para el Servicio de Cementerios Municipales del Cantón Puerto Quito, en cuanto a la Administración de los cementerios municipales que en lugar de la Empresa Pública EPMIDES, se haga cargo la Dirección Municipal de Planificación.

DISPOSICION FINAL

Sustitúyase la Disposición Final por la siguiente: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Cantón Puerto Quito, siendo además necesaria la publicación en el Registro Oficial según lo dispuesto por el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD.

En todo lo demás, se mantiene intacta la Ordenanza objeto de esta reforma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, vía telemática, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
 Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
 Fecha: 2021.03.26 16:12:43 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito a, 3 de agosto del 2020, la presente Ordenanza Reformatoria que consiste en **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 02 y 31 de julio del año 2020.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 3 de agosto del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza reformatoria que consiste en **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
NAPOLEON DARWIN BORJA BORJA

Dr. Napoleón Borja Borja

SECRETARIO GENERAL**SANCIÓN:**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 4 de agosto del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:13:07 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 5 de agosto del 2020, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO Y SERVICIOS DEL CANTÓN PUERTO QUITO,** en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENAZA No 2020- 013**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO****Considerando**

Que, la Constitución de la República en sus artículos 14, 15, 395 numeral 1; 397 numeral 2, y 400, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Se declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literales k) y p) establece dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito “Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”; “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales; que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.”;

Que, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, en cuanto es institución del Estado y como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales;

Que, es frecuente el uso indiscriminado y sin control de agentes emisores que sobrepasan los niveles de permisibilidad de ruido;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, está en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad ciudadana, ante la generación de diversas actividades que producen ruido en el cantón;

Que la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena a los

gobiernos autónomos descentralizados, actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, el Acuerdo Ministerial No 097^a que reforma el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Anexo 5 Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 y 322, establece la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del GAD Municipal;

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTON PUERTO QUITO

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

Art. 1.- AMBITO. - Las normas de esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido, provenientes de fuentes fijas, móviles y aquellas producidas por origen antrópico dentro del Cantón Puerto Quito.

Art. 2.- OBJETO. - El objeto de la ordenanza es normar, prevenir y controlar el ruido en el Cantón Puerto Quito

Art. 3.- JUZGAMIENTO. - El juzgamiento de las infracciones a las normas y regulaciones aplicadas en el presente cuerpo legal estarán a cargo de la Comisaria Municipal.

Art. 4.- APLICACIÓN. - La aplicación de la presente Ordenanza compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a través de la Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental, La Unidad de Tránsito y Transporte y la Comisaria Municipal y/o demás dependencias municipales relacionadas.

SECCIÓN II DE LAS DEFINICIONES

Art. 5.- Para los fines de esta normativa, se entiende por:

Decibel (dB): Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Puntos Críticos de Afectación (PCA): Sitios o lugares, cercanos a una FFR, ocupados por receptores sensibles (humanos, fauna, etc.) que requieren de condiciones de tranquilidad y serenidad. La definición de cercano en esta norma no se refiere a una distancia en metros, sino se refiere a los sitios o lugares en los cuales se escucha el ruido proveniente de una FFR.

Horarios: Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se establecen los siguientes periodos: DIURNO: De las 07:01 a las 21:00 horas. NOCTURNO: De las 21:01 a las 07:00 horas del siguiente día

Generadores de Electricidad de Emergencia: Para propósitos de esta ordenanza, el término designa al conjunto mecánico de un motor de combustión interna y un generador de electricidad, instalados en una ubicación fija o que puedan ser transportados e instalados en un lugar específico, y que es empleado para la generación de energía eléctrica de emergencia en instalaciones tales como edificios de oficinas y/o de apartamentos, centros comerciales, hospitales, clínicas, industrias, etc.

Nivel de Presión Sonora (L o NPS): Diez veces el logaritmo decimal del cuadrado del cociente de una presión sonora cuadrática determinada y la presión acústica de referencia, que se obtiene con una ponderación frecuencial y una ponderación temporal normalizadas.

Para efectos de la presente ordenanza la ponderación a usarse será la A o C según el caso y, constante del tiempo LENTO o IMPULSIVO según el caso.

Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (Leq): Diez veces el logaritmo decimal del cuadrado del cociente de una presión sonora cuadrática media durante un intervalo de tiempo determinado y la presión acústica de referencia, que se obtiene con una ponderación frecuencial normalizada.

Ruido Específico: Es el ruido generado y emitido por una FFR o una FMR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del LLeq (Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido).

Ruido Residual: Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido Total: Aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Ruido Impulsivo: Ruido caracterizado por breves incrementos importantes de la presión sonora. La duración de un ruido impulsivo es generalmente inferior a 1segundo.

Art. 6.- Se consideran como fuentes de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido a las siguientes:

- I. **Fuente Emisora de Ruido (FER):** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.
- II. **Fuente Fija de Ruido (FFR):** Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado. Ejemplo de estas fuentes son: metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, etc.
- III. **Fuente Móvil de Ruido (FMR):** Para efectos de la presente norma, se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al medio ambiente. Si una FMR se encontrase dentro de los límites de una FFR será considerada como una FER perteneciente a esta última.

SECCIÓN III DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, dentro de sus ámbitos de competencia, aplicará:

- I. El control de las emisiones de ruido de fuentes fijas (discotecas, bares, peñas, karaokes, villas, industrias, etc.) estará a cargo de Comisaria Municipal quien coordinará con la Dirección de Gestión Ambiental y las dependencias estatales que correspondan
- II. De los locales comerciales. - Queda prohibido la ubicación de parlantes y/u otros dispositivos sonoros con dirección a la calle y/o vías peatonales, ríos, etc., sin el respectivo permiso otorgado por la Comisaria Municipal.

III. Los/as responsables de las fuentes emisoras de ruido tanto fijas como móviles (perifoneo o publicidad ambulante, propaganda electoral privada o pública, colocación de parlantes al exterior de los locales) deberán solicitar el permiso respectivo otorgado por la Comisaria Municipal.

IV. De la revocatoria del permiso. - Se revoca el permiso cuando él o la solicitante excede el nivel de decibeles o por horarios no autorizados de manera reiterada y/o por quejas de los/as colindantes.

Art. 8.- De la ubicación. - Estas actividades (peñas, karaokes, discotecas, bares, entre otros locales de diversión, talleres, etc.) deberán estar ubicadas de acuerdo a la distancias y sitios regulados en el Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo del cantón otorgado por la Dirección de Planificación. Previo a su funcionamiento el local deberá estar provisto de aislamiento acústico de tal manera que no afecte a los/as colindantes.

El horario de funcionamiento de estos locales se sujetará a las disposiciones emitidas por esta Ordenanza y normativa ambiental vigente. **Se exceptúan las tradiciones culturales, ancestrales.**

Art. 9.- De los locales artesanales, industriales, pequeña industria. - Para el funcionamiento de los talleres artesanales, pequeña industria, estará sujeto en base al Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo otorgado por Dirección de Planificación. Previo a su funcionamiento el taller deberá estar provisto de aislamiento acústico y vibración de tal manera que no afecte a los/as colindantes. Previo a su funcionamiento el local deberá estar provisto de aislamiento acústico de tal manera que no afecte a los/as colindantes. El horario de funcionamiento de estos locales se sujetará a las disposiciones emitidas por esta Ordenanza y normativa ambiental vigente.

Art. 10.- Las autoridades municipales competentes, de oficio o a petición de parte, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, médicos, establecimientos educativos, turísticos, hoteles, ancianatos o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación.

Art. 11.- En las zonas de interés para la conservación de la biodiversidad en el cantón identificadas por el Municipio a través de la Dirección de Gestión Ambiental el ruido colindante de fuentes fijas y móviles será de cero (0)

Art. 12.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Niveles máximos permitidos de ruido para fuentes fijas.

Tipo de Zona Según el Uso de Suelo	De 07H01 a 21H00	De 21H01 a 07H00
Zona hospitalaria y educativa (1)	45	35
Zonas/áreas de protección (2)	0	0
Zona Residencial (3)	50	40
Zonas turísticas (4)	50	40
Zona Residencial mixta (5)	55	45
Zona Comercial (6)	60	50
Zona Comercial mixta (7)	65	55
Zona Industrial, agroindustrial (8)	70	60

Notas:

- (1) Equipamientos de Servicios Sociales.
- (2) Áreas sensibles
- (3) Área residencial exclusivamente para vivienda.
- (4) Áreas relacionadas con el turismo
- (5) Incluye uso residencial y comercial.
- (6) Incluye uso comercial.
- (7) Incluye uso comercial e industrial.
- (8) Incluye uso industrial.

Art. 13.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada tanto de fuentes fijas o móviles podrá utilizar altos parlantes, o equipos de sonido acoplados y/o añadidos que sobrepase los decibeles de la tabla 1, o cualquier otro medio que sobrepase los niveles máximos permitidos.

Art. 14.- Se prohíbe que los circos, ferias y juegos mecánicos se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, y otros sitios donde el ruido se contaminación acústica superando los niveles permisibles en esta ordenanza.

SECCIÓN IV DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MOVILES

Art. 15.- Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido, ocasionada por motociclistas, automóviles, camiones, autobuses,

tracto camiones y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles expresados en dB(A). El incumplimiento de este artículo será sancionado conforme lo establece la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.

Tabla 2. Niveles permitidos de ruido para vehículos automotores (aceleración/acoplado)

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	VELOCIDAD DEL MOTOR EN LA PRUEBA [rpm]	NPS MÁXIMO (dB[A])
Motocicleta s o similares	Motocicletas, tricars, mototaxis, cuadrones y vehículos de transmisión de cadena, con motores de 2 ó 4 Tiempos	De 4.000 a 5.000	90
Vehículos livianos	Automotores de cuatro ruedas con un peso neto vehicular inferior a 3.500 kilos.	De 2.500 a 3.500	88
Vehículos pesados para carga	Automotores de cuatro ó más ruedas, destinados al transporte de carga, con un peso neto vehicular superior o igual a 3.500 kilogramos.	De 1.500 a 2.500	90
Buses, busetas	Automotores pesados destinados al	De 1.500 a 2.500	90

	transporte de personas, con un peso neto vehicular superior o igual a 3.500 kilos.		
--	--	--	--

Notas: **rpm** revoluciones por minuto; **nps** nivel de presión sonora.

Art. 16.- Queda prohibida la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas de acuerdo al Art. 36 literal d) Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Ley Orgánica Reformativa cuyo control estará a cargo de Comisaría Municipal.

Art. 17.- Queda prohibido el uso de cornetas o pitos con aire comprimido en todo tipo de vehículos en el área urbana, al igual que aquellos pitos que sobrepasen los límites permisibles. Revisión vehicular previa al pago del rodaje.

Art. 18.- Se restringe el ruido en los garajes particulares de buses, camiones, volquetas y otros en horario conforme lo establecido en la tabla 1 de esta ordenanza.

Art. 19.- Para la sanción económica a los/as infractores de fuentes móviles particulares se cargará al pago del impuesto al rodaje emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, previo informe de Comisaría Municipal.

DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN

Art. 20.- La Dirección de Gestión Ambiental, elaborará y ejecutará programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta Ordenanza; en general a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla y controlarla.

DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Art. 21.- Comisaría Municipal motivará en coordinación con Policía Municipal, Policía Nacional, Tenencia Política, Comisaría Nacional, Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Tránsito y Transporte Municipal operativos de control de

las emisiones de ruidos provocados por fuentes móviles y fijas de acuerdo a un plan operativo anual.

Art. 22.- Los propietarios/as, encargados/as u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados/as a permitir

el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor.

Art. 23.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, serán objeto de inspección los inmuebles desde donde se genere el ruido y serán sancionados de acuerdo al Art. 30 de la presente ordenanza.

SECCIÓN VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 24.- Toda denuncia deberá ser presentada por escrito a Comisaria Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y/o Alcaldía la misma que deberá ser verificada por la Dirección de Gestión Ambiental y se mantendrá en reserva la identidad del o la denunciante, a fin de proteger su integridad.

Art. 25.- La Dirección de Gestión Ambiental, una vez comprobada la infracción remitirá informe técnico a Comisaria Municipal, quien procederá a juzgar y sancionar, en base al siguiente procedimiento:

- a) Primera notificación por escrito.
- b) En caso de reincidencia la sanción económica.
- c) Si reincide clausura.

Para la sanción económica se emitirá el respectivo título de crédito desde Comisaria Municipal a la Jefatura de Rentas.

Art. 26.- Para la imposición de infracciones a que se refiere esta Ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional, de la acción u omisión.
- II. Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque.
- III. La actividad desarrollada por el/a infractor/a.
- IV. La reincidencia en la infracción o efecto nocivo.

Art. 27.- A petición del interesado/a, Comisaría Municipal y/o Dirección de Gestión Ambiental informarán sobre el curso de su denuncia.

Art. 28.- La aplicación de las sanciones por parte de Comisaría previstas en esta Ordenanza se ejecutará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en caso de existir.

Art. 29.- Se concede acción popular a todas las personas para que se denuncie ante Comisaría Municipal y/o Dirección de Gestión Ambiental, todo acto que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN IX

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Las sanciones producto de las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionarán por Comisaría Municipal con multa del 50% de una SBU (Salario Básico Unificado). Para aquellos establecimientos que mantengan equipos o aparatos que superen los límites permitidos, Comisaría Municipal, podrá proceder al retiro inmediato de los respectivos dispositivos sonoros.

Art. 31.- Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con el doble de la multa impuesta previamente por Comisaría Municipal,

En caso de incumplir con este artículo, Comisaría Municipal podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido.

Art. 32.- SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA. - Será motivo de suspensión temporal, indefinida y/o clausura cuando el sujeto de control incumpla en los casos expresamente previstos en la Ordenanza. Comisaría Municipal es el ente sancionador previo Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 33.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA. – La Comisaría Municipal procederá con el levantamiento de la suspensión y/o clausura cuando se cumplan las recomendaciones constantes en informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y cuando el infractor presente ante el Comisario el certificado de la Tesorería Municipal de haber pagado las multas y/o cargos que se hayan impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en la página web institucional; y en el Registro Oficial y se mantendrá

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:04:56 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 13 de marzo del 2020, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 05 y 12 de marzo del año 2020.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 13 de marzo del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTON PUERTO QUITO**, , para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
 DARWIN BORJA
 BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 16 de marzo del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTON PUERTO QUITO,** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
 Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
 Fecha: 2021.03.26 16:05:21 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 17 de marzo del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTON PUERTO QUITO,** en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
 DARWIN BORJA
 BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 2020-14**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 establece que, El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que, la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectado, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo del artículo 520 del COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 12 establece que la protección, recuperación y conservación de fuentes el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo...., La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 13. Establece las formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Primera los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de **“servidumbre para uso público”**, la segunda para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una **“zona de protección hídrica”** y finalmente **“zona de restricción”** cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 42.- Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 64, 65, 66 establece los derechos de la naturaleza, el derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida, a la gestión integrada del agua que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación, restauración y recuperación del agua será independiente de la obligación del Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 78; determinar áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección que abastezca el consumo humano o garantice la soberanía alimentaria, las mismas formaran parte del sistema Nacional de Áreas protegidas.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 79; establece los objetivos a cumplir en coordinación entre la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 104; establece las indemnizaciones por daños o perjuicios derivados de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante un juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el Art. 5.- establece los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo determinando en el " 4. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar **coherencia** y armonía **con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.**

Que en el Artículo. 11.- Alcance del componente de ordenamiento territorial.- 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, **fomentarán la calidad ambiental**, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal a) corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en

el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal j) la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; en el literal k) la de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas y riberas de ríos, lagos o lagunas literal

Que, el Art. 7 y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina respecto al uso de ríos, playas y quebradas los Gobiernos municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, laguna

Que, el calentamiento global, está generando afectaciones en los ecosistemas y variaciones climáticas que influyen en las fuentes de aguas registrando disminución de los caudales, además de que se encuentran amenazados por la contaminación de las actividades humanas, avance del crecimiento urbanístico, poblacional, la ampliación de las zonas agrícolas y pecuarios entre otros, es urgente crear una norma local efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones humanas, animales y vegetales; recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entre otros a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y venideras generaciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

CAPÍTULO I

Art.1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer como zonas de protección y conservación de los recursos hídricos: las zonas de recarga, vertientes, quebradas, manantiales, ríos; zonas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del cantón Puerto Quito, para evitar los efectos ambientales generados por la explotación, contaminación, deforestación y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales, el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en el cantón.

Art. 2 Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula el manejo y conservación de recursos hídricos, zonas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en la jurisdicción cantonal y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar su conservación y manejo responsable.

Art. 3 Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal al igual que los habitantes permanentes como los de paso por el cantón, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de recursos hídricos sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y más normas legales.

Art. 4 Criterios de Interpretación.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 5 Responsabilidad.- En el ámbito técnico la Dirección de Gestión Ambiental y en ámbito legal Comisaría Municipal se encargará del control y cumplimiento del presente cuerpo legal, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección.

Art. 6 Propósitos.- Son propósitos que persigue el GAD Municipal de Puerto Quito:

1. Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos hídricos de su jurisdicción.
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía con el interés social.
3. Motivar la participación ciudadana y control ciudadano para que desarrollen actividades y proyectos orientados a la conservación, protección del ambiente y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Impulsar la utilización de energías alternativas, la aplicación de técnicas y tecnologías limpias y sostenibles frente a prácticas de producción agropecuaria tradicionales.

-

5. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y áreas reforestadas.
6. Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación, reforestación, protección y cuidado de los recursos hídricos.
7. Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de predios agrícolas y pecuarios en donde se ubican en los recursos hídricos.

CAPÍTULO III

ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

Sección I

RECURSOS HIDRICOS

Recursos Hídricos.- Son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos, lagos, arroyos y lagunas. Estos recursos deben preservarse y utilizarse de forma racional ya que son indispensables para la existencia de la vida.

Cuenca y microcuenca Hidrográfica.- Entiéndase por cuenca hidrográfica un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de agua superficial y subterránea que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

La microcuenca se define como una pequeña unidad geográfica donde vive una cantidad de familias que utiliza y maneja los recursos disponibles, principalmente suelo, agua y vegetación. Desde el punto de vista operativo, la microcuenca posee un área que puede ser planificada mediante la utilización de recursos locales y un número de familias que puede ser tratado como un núcleo social que comparte intereses comunes (agua, servicios básicos, Infraestructura, organización, entre otros.)

Art. 7.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos corresponden a: Lagos, lagunas, lagos artificiales, vertientes, ríos, esteros, aguas subterráneas y a aquellos suelos cubiertos y desprovistos de flora, ubicados juntos a accidentes geográficos, cuerpos de agua o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitación, regulación, control de uso de suelo con el objetivo de:

1. Fomentar planes conservación integral de cuencas hidrográficas y apoyo a planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Identificar los usos y aprovechamiento del agua.
3. Elaborar programas de reforestación
4. Fomentar programas de la cultura del agua y garantizar el derecho humano.
5. Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.
6. Preservar la cantidad de agua y mejorar su calidad

Art. 8.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con Planificación declaren previo informe técnico:

1. Nacimientos de agua intermitente o permanente,
2. Las aguas superficiales, entendiéndose por tales las que forman los ríos lagos, lagunas, humedales y caídas naturales.
3. Las aguas subterráneas, siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia, de ríos o lagos.
4. Afloramientos de agua subterránea denominados comúnmente “ojos de agua/vertientes”
5. Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
6. Las riberas de los ríos, esteros que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón
7. Las playas de ríos, lagos o lagunas naturales o artificiales.
8. En el cauce de formación aluvial de los ríos del cantón, entendiéndose este como el área conformada por la llanura aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial

Art 9.- Márgenes de Protección.- La franja de protección en ríos, quebradas, acequias, esteros será considerada de la siguiente forma:

1. **Riveras de cuerpos de aguas superficiales.-** Denominada a las áreas que se extienden paralelas a los ríos y esteros. La delimitación estará en función del ancho promedio del cuerpo de agua cuyo límite inicia en la línea de ribera (línea imaginaria que dibuja el agua en las máximas crecidas a lo largo de la ribera) marcada por las máximas crecidas de las aguas:

Categoría	Detalle del ancho de la fuente de agua	Margen de protección
Esteros	Menor a 5 metros	15 metros
Río	5 a 10 metros	30 metros
Río Mayor	10 en adelante	50 metros
Lagunas y lagos	--	50 metros

En los ríos que se encuentren delimitados en barrancos, las áreas de riveras corresponden a la longitud total desde el filo inferior del barranco hasta la línea de ribera.

2. **Quebradas y sus taludes.-** Es la hendidura en la una montaña o paso estrecho entre montañas, por donde existe un cuerpo de agua temporal o permanente denominado arroyo o riachuelo. El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, su

inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera al 30 ° de inclinación, por lo que su zona de protección 30 metros.

3. **Las vertientes de agua y/o captaciones.-** Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, su delimitación se fija en un valor constante de 50 metros a la redonda, independientemente del tamaño del afloramiento o captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 50 metros.

Estas franjas están expresamente reservadas para el uso exclusivo de proyectos de forestación y reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas;

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan Ordenamiento Territorial y sus correspondiente ordenanza, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Sección II ZONAS FRÁGILES

Zonas frágiles.- Son territorios vulnerables a amenazas antrópicas y naturales, generando efectos de riesgo en el entorno y comunidades.

Art. 10.- Las zonas frágiles son áreas vulnerables que requiere mantener el equilibrio de entorno y las actividades atropógenicos para:

1. Proteger el entorno natural mediante la preservación de la cobertura vegetal, para reducir efectos de riesgos (erosión del suelo, deslizamiento de masa, socavaciones entre otros).
2. Restaurar y recuperar áreas vulnerables a riesgos mediante la reforestación con especies nativas.
3. Fomentar la regeneración natural para proteger el suelo erosión del suelo, deslizamiento de masa, socavaciones entre otro en concordancia a las leyes sobre la materia.
4. Prevenir riesgos naturales como movimientos en masa, inundaciones y otros.
5. Implementar barreras naturales para protección de obras de infraestructura de interés público-privado.
6. Mejorar el paisaje natural con la plantación de especies nativas para generar oxígeno, absorber y fijar dióxido de carbono y reducir riesgos.

Art. 11.- Los espacios considerados como zonas frágiles estarán ubicadas en las siguientes áreas sin perjuicio de áreas de riesgos que se declaren conforme el acto administrativo pertinente y se establezca en el Plan de Ordenamiento Territorial.

1. Áreas con inclinaciones superiores a 100% o 45° pendiente excepto en quebradas y sus taludes.
2. Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas insipientes), muy severa (cárcavas profundas).
3. Áreas ubicadas en las cabeceras de los recursos hídricos que disponen de llanuras y áreas de inundación en altas crecidas, cauces de ríos secos o temporales de desbordamiento de fuente de agua superficial.
4. Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protecciones, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.
5. En el cauce de formación aluvial del Río Caoní entendiéndose este como el área conformada por las llanuras aluvial por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial.

Art. 12.- Las zonas frágiles dependiendo de sus características deberán ser destinadas a:

1. A la conservación de la vegetación protectora arbórea, arbustiva y herbácea existente para reducir efectos de riesgos.
2. A la regeneración natural cobertura vegetal en aquellos casos en que por cualquier motivo, la vegetación arbórea y arbustiva original hubiese sido sustituida o reemplazada por pastos y cultivos.
3. Reforestación de especies arbóreas o arbustivas propias de la zona para implementar barreras naturales para reducir efectos de riesgos.
4. Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

Art. 13.- La vocación o uso del suelo de las zonas frágiles a nivel cantonal y de manera general deberán ser determinadas por la Unidad de Gestión de Riesgo en coordinación con la Dirección de Planificación mediante informes técnicos con la limitación de la superficie vulnerable a riesgo, a objeto de categorizar en zonas frágiles en virtud de garantizar y salvaguardar la seguridad pública, para ser incorporadas en la base de datos cantonal para fines de planificación y ordenamiento territorial. La información generada servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno. Sin perjuicio de las áreas de riesgo declaradas y establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, cuyas áreas se desarrollarán los estudios específicos para el efecto conforme lo demanda la norma expresa para esto.

Art. 14.- Se podrá justificar la ampliación de las zonas frágiles previo informe técnico que justifique la necesidad de contar con un área mayor a la establecida en la presente ordenanza.

Art. 15.- La Dirección de Planificación en coordinación de la Unidad Gestión de Riesgos y Desarrollo Comunitario elaborará informe de las zonas frágiles, mismas que contendrán análisis de cualificación y cuantificación de amenazas y vulnerabilidad de riesgo, identificación de la población ubicada dentro del área de influencia directa, su delimitación en coordenadas geográficas (Datum WGS 84), tipo y usos de suelo.]

Art. 16.- Los informes deberán ser ingresados a una base de datos cantonal, por parte de la Dirección de Planificación, información que será actualizada anualmente para fines de planificación y ordenamiento territorial. Con el objeto de establecer controles necesarios para las edificaciones en estas áreas de ecosistemas frágiles, considerando las respectivas normas técnicas de construcciones.

Art. 17.- Los predios que posean en su interior zonas frágiles deberán necesariamente incorporar el porcentaje de la zona frágil que tuviere el predio, el tipo, sus límites y limitaciones sobre el derecho del uso del suelo, para esto los departamentos involucrados tomarán las precauciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las subdivisiones, parcelaciones y/o urbanizaciones.

Art. 18.- La delimitación física de zonas frágiles lo realizará el propietario o en bienes públicos la Dirección de Planificación en coordinación de la Unidad de Riesgos y su control a través de Comisaría Municipal. Los materiales utilizados serán estacas, mojones o balizas coloreadas, así como letreros o señales sobre árboles o el establecimiento de cercas vivas o muertas cerradas con alambre.

Sección III

ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Las áreas prioritarias son los sitios en los que se enfocan los esfuerzos para generar la mayor cantidad de beneficios de tipo ambiental y social, optimizando así los recursos económicos y humanos en pro de una conservación eficaz, que tiene como objetivo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del cantón donde existe biodiversidad.

Art. 19.- Se consideran las áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad, las siguientes:

1. Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde se determine su importancia biológica y natural y/o presencia de vestigios arqueológicos;
2. Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; entre otros;
3. Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de recursos hídricos, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
4. Hábitat de flora y fauna silvestre;

5. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves o sitios de la Alianza para la Cero Extinción (AZE);
6. Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
7. Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
8. Otras de importancia ambiental que no estén contempladas.

Art. 20.- Las áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características geográficas, ambientales, turístico y patrimonio, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, entre otros y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

1. Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica;
 2. Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
 3. Mantener áreas en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, para desarrollo de actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental;
 4. Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos.
 5. Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.
1. Proteger las franjas de protección de los recursos hídricos para evitar la contaminación del agua;
 2. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
 3. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del GAD Municipal, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

1. Prevención de incendios forestales;

2. Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
3. Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas;
4. Estudios científicos;
5. Control y vigilancia; y,
6. Programas de reforestación con especies nativas.
7. Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.
8. Turismo de bajo impacto; y educación ambiental.

Art. 21.- Procedimiento para la declaración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad:

1.- Inspecciones y estructuración de proyecto:-

Para elaboración del expediente en caso de tratarse de declaración áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad se deberá adjuntar:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en él se manifieste el interés de que el sitio sea zonificado como áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
2. Copias de los documento personales del propietario del previo o bien inmueble, título de propiedad y certificado de gravamen o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derechos sobre el bien inmueble.
3. Realización de inspecciones de campo, para luego se elaborarán los informes técnicos de cada una de las dependencias municipales. El Perfil de Proyecto deberá contener lo siguiente:

Nro.	Apartado del Proyecto	Área Responsable
1	Nombre del sitio o del predio, propiedad	Planificación
2	Ubicación geográfica y política (Descripción, delimitación de las áreas de interés propuesta con coordenadas geográficas UTM WGS84, tenencia de la tierra, accesibilidad, mapa de ubicación y planimetría del predio actualizada)	Planificación
3	Descripción del componente socioeconómico (Población de las intercepta con la zona, desarrollaran el análisis socioeconómico e identificación de las actividades productivas en área de estudios y cercanas, servicios básicos, infraestructura y acceso a servicios de educación y salud)	Desarrollo comunitario
4	Descripción del componente Biofísico (Clima, temperatura, precipitación, altitud, geología, geomorfología, pendientes, tipo de suelo, uso actual del suelo "conforme al PDOT", uso	Planificación

	potencial del suelo, conflictos de uso de suelo de existir; con los respectivos mapas).	
5	Descripción del componente Biótico (Descripción simplificada de la cobertura vegetal y fauna, fuentes hídricas)	Dirección de Gestión Ambiental
6	Evaluación de las potencialidades y limitaciones (Determinación de análisis de riesgos y vulnerabilidades, turismo y de patrimonio)	Unidad de Riesgos Turismo y Patrimonio
7	Análisis simplificado de los servicios ambientales (Realizar un análisis de la funcionalidad espacial, establecer los servicios ambientales y la población o las poblaciones que se ven beneficiadas con el cuidado y protección de este territorio)	Dirección de Gestión Ambiental

4.- Conformación de la Comisión de REVISION Y APROBACIÓN: El Perfil de Proyecto será remitido a la Comisión de **REVISION Y APROBACIÓN**, que estará presidida por el presidente de la Comisión de Ambiente de Concejo Municipal y conformada por el Director de Gestión Ambiental, Director de Planificación, Director de Desarrollo Comunitario y de ser el caso un delegado de las comunidad cercana al área y propietarios de bien inmueble.

5.- Asamblea de la COMISIÓN DE REVISION Y APROBACIÓN.- Desarrollará el análisis al expediente y emitirá un informe favorable o no, así como observaciones, hacia la máxima autoridad quien dispondrá al departamento jurídico la estructuración del proyecto de declaratoria de ser el caso.

En caso de determinar observaciones las dependencias municipales que ejecutaron el perfil del proyecto dispondrá de 20 días para subsanación de las mismas.

6.-Declaratorias.- La Dirección de Asesoraría jurídica en un plazo improrrogable de 20 días remitirá al Concejo Municipal el proyecto de declaratorias de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad para su conocimiento y declaración.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la declaratoria de Áreas Prioritarias para la Conservación la publicara en sus páginas oficiales y Gaceta Municipal y se notificará con el contenido de la declaratoria a los propietarios o posesionarios.

La declaratoria conlleva a iniciar la implementación de los procedimientos de convenios de conservación, regularización y control de establecimientos o actividades económicas que se desarrollaran en la área y aplicación de incentivos conforme la presente ordenanza y otros cuerpos legales.

7.-Inscripciones.- Una vez declarado como área prioritaria para conservación de la biodiversidad, el Alcalde dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre el bien inmueble:

1. Registro de la propiedad
2. Registro municipal
3. Registro forestal del Ministerio de Ambiente y Autoridad Ambiental Aplicación Responsable de la provincia.
4. Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a incentivos conforme la presente ordenanza y otros cuerpos legales.

Art. 22.- La declaratoria de Áreas Prioritarias para conservación de la biodiversidad de un predio o bien inmueble.- Limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas conforme a la norma.

Art. 23.- Destino de Bienes Inmuebles Públicos.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del públicos, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como áreas prioritarias para la conservación, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza.

Art.24.- Administración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad.-

- A.** La administración y manejo de las áreas declaradas como áreas prioritarias para la conservación de propiedad municipal, será administrada en forma directa por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado; y
- B.** Las de propiedad privada y comunal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal determine para su manejo.

Art. 25.- Las áreas declaradas como áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad que pueden comprender parcial o totalmente un bien inmueble. En caso de encontrarse criterios, para definir a una o más áreas se impulsarán la declaratoria de los sitios en calidad de "ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL" y se aplicara los lineamientos establecidos en la norma para tal efecto.

Art. 26.- Asistencia técnica.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal y otras dependencia municipales en coordinación con instituciones públicas o privadas, brindaran a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas prioritarias para conservación de la biodiversidad asistencia técnica continua en:

- Apoyo en la implantación y mejoramiento de actividades de conservación, productivas sostenibles (Buenas prácticas ambientales, manejo de cultivos orgánicos, elaboración de abono orgánico).
- Reconocimientos por parte del GAD Municipal por manejo adecuado.

Art. 27.- Registro Municipal.- La Dirección de Planificación dispondrá del manejo de catastro con las áreas declaradas y conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

El registro mencionado deberá llevar al menos los siguientes datos:

1. Ubicación geográfica y política del áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad", incluyendo un croquis o mapa detallado;
2. Datos del propietario, sea público, privado o comunitario;
3. Extensión del bien inmueble;

4. Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
5. Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
6. Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

SECCIÓN I FINANCIAMIENTO

Art. 28.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, el manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural mediante proyectos de reforestación, conservación y protección conservación de recursos hídricos (cuencas y microcuencas) abastecedores de agua del cantón, el GAD Municipal de Puerto Quito, a través del impuesto predial cobrará anualmente una tasa de conservación de la biodiversidad, el monto que resulte de la aplicación de la siguiente tabla a los valores de la planillas del impuesto predial.

Tasa de conservación de la biodiversidad	
Sectores	Valor de Tasa en dólar
Predio urbano	2 USD
Predio rurales	1 USD

Además de los recursos obtenidos con la recaudación de tasa de conservación de la biodiversidad, se gestionará recursos a través de proyectos ante los órganos competentes tales como Concejo Provincial, Ministerio de Ambiente y/o Cooperación Internacional o mantendrán otras fuentes de financiamiento como: a) Recursos económicos destinados del presupuesto operativo anual, a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al artículo 219 del COOTAD; b) De las contribuciones, legados y donaciones; y, c) Otras fuentes.

Art 29.- Uso de los Recursos Económicos.- Estos recursos ingresarán al presupuesto del GAD Municipal de Cantón Puerto Quito y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental en cuencas y microcuencas abastecedores de agua del cantón que estará a cargo de Dirección de Gestión Ambiental municipal sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de recursos hídricos, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación de la biodiversidad, para hacer áreas públicas criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, que constituyan la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a

cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;

- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad públicas;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas prioritarias para conservación de la biodiversidad públicas.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural en los sitios ligados a fuentes de recursos hídricos y zonas de recarga de agua.
- f) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados prioritarias áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad públicas y también de los recursos hídricos para garantizar su integridad.
- g) Educación ambiental.

Art. 30.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa de conservación de la biodiversidad señalados en el Art. 28 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo indicado y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental de los

Sección II DE LOS INCENTIVOS

Art. 31.- Exoneración de impuestos.- Los bienes inmuebles privados declarados en áreas prioritarias para conservación de la biodiversidad de conformidad a lo establecido en el COOTAD deberán exonerarse conforme la siguiente tabla el pago por concepto del impuesto predial, y se entregara de un reconocimiento por el manejo adecuado del área.

Detalle de porcentaje de superficie conservada	Porcentaje aplicado para la Exoneración de impuestos
100 % de la propiedad	100 % de impuesto
80 a 50 % de la propiedad	60 % de impuesto
50 a 30 % de la propiedad	40 % de impuesto
Menor al 30 % de la propiedad	25% de impuesto

Para la exoneración del impuesto al que se refiere la norma, el GAD Municipal por medio de la Dirección de Planificación emitirá un certificado de registro municipal indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como áreas prioritarias para conservación de la

biodiversidad. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

**CAPÍTULO V
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

**Sección I
ACCIONES DE CONTROL**

Art 32.- Control.- El desarrollo de las actividades humanas afecta los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, Desarrollo Comunitario(Turismo y Patrimonio) desarrollarán en base a sus competencias vigilancia, control y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación de estas áreas y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Art 33.-Evaluación de Manejo Ambiental de las actividades económicas.- Considerando que el territorio cantonal cuenta con un importante sistema hidrográfico que pertenecen a las sub cuencas: Río Blanco, Río Guayllabamba, Río Caoní, río Salazar, Río Sábalo y Río Silanche; y que en su territorio se originan un sin número de esteros, riachuelos y pequeñas vertientes que dan paso a ríos de considerable tamaño.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental tiene la facultad de evaluar las obras, actividades primarias, secundarias y de servicio (actividades económicas) dentro del territorio cantonal previo a la patente municipal, acto administrativo de **INSPECCIÓN DE CONTROL ANUAL** mediante el cual se evalúa la aplicación de medidas en los ámbitos de Ambiente, Higiene y Riesgo inspección que serán efectuadas por personal de la Dirección de Gestión Ambiental, Planificación, Rentas y Comisaría en la cual se levantará ficha técnica donde se indiquen las inconformidades detectadas y recomendaciones de mejoras, estableciendo mediante mutuo acuerdo los plazo de subsanación, previo a la emisión del permiso de funcionamiento municipal, se emitirá un certificación de ejecución de la inspección de control, requisito indispensable para tramitar patente anual. Para regulación del acto administrativo se creara para el efecto el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Art. 34.-Para el desarrollo del servicio técnico administrativo de **INSPECCIÓN DE CONTROL ANUAL**, se requiere el pago de la tasa de inspección conforme a la categoría en la que pertenece la actividad.

Detalle	% de RBU
Categoría I	1 %
Categoría II	3 %
Categoría III	5 %

Categoría IV	10 %
--------------	------

Art. 35.-Para los nuevos proyectos previo a la emisión de permiso de uso de suelo, los propietarios de proyectos de urbanizaciones, hosterías, explotaciones pecuarias y otras actividades primarias o secundarias económicas, solicitarán la **INFORME AMBIENTAL Y DE RIESGO**, conforme a las CATEGORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, instauradas en el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO para lo cual deberán presentar el perfil o proyecto de pre-factibilidad de actividades o proyectos que pretende implementar, el cual contará con:

Categoría	Detalle
Categoría I	No presenta perfil o proyecto de pre-factibilidad, sin embargo con el desarrollo de inspección in.situ se ejecuta el análisis técnico pertinente; y se indica las recomendaciones para mitigación de impactos ambientales y de riesgos.
Categoría II	Debe prestar una guía del manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, aguas residuales. Y para el caso de criaderos de animales planos de implantación de estructuras donde se contemple galpones, canales de desagüe, sistema de tratamiento de ARU, composteras entre otros sistemas de manejo de desechos.
Categoría III	Diseños y planos de implantación de estructuras, sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y sistemas de manejo de desechos.
Categoría IV	Presentar un perfil de proyecto que contemple mínimo el siguiente esquema: Antecedentes, Objetivos, Alcance, Descripción general del área (localización, línea base ambiental, medio físico, biótico y socioeconómico, estado de conservación), Descripción general de las actividades del proyecto en las fase de construcción y operación (flujo de procesos), Descripción del sistema de agua potable, conexiones domiciliarias, sistema de agua residuales, sistemas de manejo de desechos, Plan de Manejo Ambiental, Conclusiones, Recomendaciones, Firma de responsabilidad, Diseños y Planos

Señalando que el perfil o proyecto de pre-factibilidad se requiere para los temas de trámites administrativos de la Dirección de Planificación. Conforme al análisis técnico la Dirección de Gestión Ambiental establecerá la aprobación u observación al proyecto de pre-factibilidad, el cual deberá ser subsanado y aprobado para la emisión del **INFORME AMBIENTAL Y DE RIESGO**, dicho documento servirá como medio de verificación y control

para el departamento de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal, su omisión constituye infracción.

Sección II
SISTEMA PRODUCTIVO DE GRANJAS PECUARIAS

Art. 36.- Considerando que el territorio cantonal es una zona productiva en materia de granjas bovinas, porcinas, avícolas y otras que se implementen en el futuro, con el objeto de planificación y control de este eje productivo que genera molestias constante en la comunidades por la operación de todas fases de explotación pecuaria bovinas, porcinas, avícolas y otras, se determina con el fin de reducir los efectos ambientales en el entorno natural deberán implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos observando y aplicando las normas de legislación ambiental vigente, además de aplicar lo establecido en las GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS vigente emitidas por AGROCALIDAD o quien lo remplace.

Art 37.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS.- De acuerdo a las categorías de distribución de granjas por sistemas productivos se deberán instalar conforme la siguiente tabla:

Categoría	Unidades	Distancia a Centros poblados	
		Cabecera cantonal	Rurales
Familiar subsistencia	1 a 10 UPOA	2 km	500 m
Familiar comercial	11 a 30 UPOA	3 km	1 km
Comercial pequeño	31 a 80 UPOA	3.5 km	2 km
Comercial mediano	81 a 100 UPOA	4 km	2.5 km
Comercial grande	101 a 300 UPOA	4.5 km	3 km
Industrial	301 a 600 UPOA	5 km	3.5 km
Industrial integrado	Mayor a 600 UPOA	Más de 5 km	4 km

Art 38.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.- De acuerdo a las categorías de distribución de granjas por sistemas productivos se deberán instalar conforme la siguiente tabla:

Categoría	Unidades	Distancia a Centros poblados	
		Cabecera cantonal	Rurales
Familiar subsistencia	1 a 30	1 km	100 m
Familiar comercial	30 a 500	2 km	1 km

Comercial pequeño	501 a 2000	3 km	2 km
Comercial mediano	2001 a 5000	3.5 km	2.5 km
Comercial grande	5001 a 12000	4 km	3 km
Industrial	Más 12000	5 km	3.5 km

Sección II PROHIBICIONES

Art. 39.- Se establecen dentro de las márgenes de protección de los recursos hídricos, sitios de interés hídrico, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad la prohibición para desarrollo toda actividad productiva, tala, extracción o de construcción, excepto para aquellas obras que por necesidad deban ser construidas para abastecimiento de agua y/o saneamiento ambiental. Se regularán las actividades educativas, investigación científica, y/o concienciación ambiental; turísticas, recreacionales y de esparcimiento.

Art. 40.- Para la protección de los márgenes de protección, recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Las actividades productivas como la siembra de monocultivos especialmente de palma africana pastos de cualquier especie, cultivos de ciclo anual u otros que requieran para su implementación la tala de la cobertura vegetal nativa.
2. El aprovechamiento forestal.
3. Se prohíbe cacería, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
4. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal.
5. La construcción de infraestructura habitacional. Además, se establece una excepción para las obras civiles de saneamiento ambiental y la prestación de servicios públicos comunitarios o barriales debidamente justificadas.
6. Se prohíbe en las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad la construcción de infraestructuras destinadas a la crianza de animales tales como galpones avícolas, porcinos, bovinos, piscícola, corrales y otros similares. Se considera que en los recursos hídricos, este tipo de actividades se implementara a una distancia de 100 metros en línea recta del margen de protección, además de observar la distancia de instalación de granjas pecuaria en centros poblados establecidos en los artículos 37 y 38 de la presente ordenanza. También deberá contar con su respectivo tratamiento, observando y cumpliendo las normas mínimas emitidas por la legislación ambiental vigente, así como disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción.
7. Se prohíbe la apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros

similares, excepto en casos de emergencia (inundaciones, deslizamientos y otros desastres naturales).

8. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos para rellenos, excepto las que se realicen por emergencia (inundaciones, terremotos y otros desastres naturales).
9. Si la propiedad es considerada como áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad y zonas frágiles hasta un 60% se prohíbe realizar parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
10. Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas a una distancia de 30 metros en línea recta de los márgenes de protección. En las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad se prohíbe la implementación de letrinas y pozos sépticos, podrán desarrollar sistemas como biodigestor o cámaras de sedimentación. En ambos casos se desarrollara con la asistencia técnica de la unidad de Servicios Básicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad.
11. Se prohíbe la descarga de desechos líquidos como aguas residuales de alcantarillados, letrinas, porquerizas, establos, industrias entre otros en las zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad. En los recursos hídricos se inhibe las descargas de estos desechos líquidos antes indicados fuera de los límites permisibles y sin el debido tratamiento de sus aguas residuales.
12. Se prohíbe depositar, vertido o tirar materiales químicos, industriales, desechos líquidos, o desperdicios tóxicos que contaminen y atenten contra la salud de la población y fauna acuática.
13. Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros de construcción, materia orgánica en descomposición, lodos industriales o cadáveres de animales, recipientes o fundas de productos químicos utilizados para la agricultura y ganadería, esto será considerado como un delito ambiental.
14. Establecer basureros o botaderos de desechos sólidos a cielo abierto.
15. Se prohíbe terminantemente realizar actividades de pesca en los recursos hídricos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer las necesidades de subsistencia.
16. Se prohíbe terminantemente cualquier forma de contaminación como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en cause de los recursos hídricos y en las riberas de éstos.

17. Considerando que el territorio cantonal cuenta con un importante sistema hidrográfico, se prohíbe la crianza doméstica pecuaria (aves, porcinos, bovinos) dentro del perímetro urbano y zonas pobladas comunitarias; referente a fauna urbana no podrá exceder a 4 animales por vivienda.

Art 41.- Se establece las cascadas como lugares sagrados del agua por lo que trataran como zonas de conservación.

Art 42.- Los predios declarados áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad deberán sujetarse al cumplimiento del plan de manejo y ordenamiento territorial establecido en la declaratoria.

Art. 43.- La extracción de materiales pétreos y áridos se realizará exclusivamente en las áreas establecidas por el plan de ordenamiento territorial.

Art. 44.- Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades empresariales, industriales o privadas, identifique y establezca que están produciendo daños ambientales, está en la obligación de informar con la premura del caso a las autoridades municipales.

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 45.- Debido a que las áreas de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad poseen una alta vulnerabilidad a fenómenos de origen humano y/o natural, se reconoce el derecho a todo ciudadano/a o comunidad, individual o colectivamente, a presentar denuncias y entablar las acciones permitidas por la ley, en contra de los responsables de acciones u omisiones que provoquen daños o aumenten las condiciones de riesgo dentro del territorio cantonal.

Art. 46.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por Comisaría Municipal, si la infracción es infraganti será ejecutando de manera inmediata; y cuando se requiera determinar la existencia de la contaminación ambiental sea en cuerpos de agua, aire o al suelo se basara en el informe técnico presentado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, criterio que determinará los mecanismos utilizados para demostrar la contaminación, siendo necesario en ciertos casos el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 47.- Toda denuncia se presentará de forma verbal o por escrito, de ser anónima la denuncia la Dirección de Gestión Ambiental o Comisaría Municipal o quien haga las veces sentaran razón, se procederá a ejecutar la inspección in.situ, el acto administrativo pertinente de sanción se ejecutara como establezca el Código Orgánico Administrativos. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el a las Leyes que velan por la protección del recurso hídrico y ambiente en general.

SECCION II CONTRAVENCIONES

Art. 48.- En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una áreas identificadas como zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
2. Descargar desechos sólidos y líquidos, materiales químicos, vertidos industriales, desechos líquidos, o desperdicios tóxicos en los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
3. Negar el libre acceso a las áreas márgenes de protección de los recursos hídricos.
4. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito las riberas, playas y en general los bienes nacionales de uso público.
5. No respetar las márgenes de protección de los recursos hídricos.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar cacería, pesque, captura o extracción de fauna y/o flora nativa será detenido de forma inmediata y puesto a órdenes de los agentes de la Policía Nacional.
2. Cautiverio animales silvestres o en peligro de extinción y no entreguen a la autoridad estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos.
3. Realizar el corte (tala) o deforestación de la vegetación en los márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
4. Realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales
5. La implementación de letrinas y pozos sépticos dentro de márgenes de protección de los recursos hídricos.
6. Arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros de construcción, lodos industriales o cadáveres de animales, recipientes o fundas de productos químicos utilizados para la agricultura y ganadería en las fuentes de agua, márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

7. Realizar el lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en cause de los recursos hídricos en las riberas de éstos del cantonal.
8. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, actividades productivas o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos o por situaciones de emergencia para controlar (inundaciones, deslizamientos de masas y socavaciones).
9. Fraccionar lotes, predios o parcelas en donde más del 60% de su superficie sea considerada una zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
10. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica (zonas frágiles).
11. Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.
12. Y demás prohibiciones señaladas en el Art. 40 en la presente norma.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados, requisa y/o demolición a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
2. Descarga de aguas servidas de alcantarillados, letrinas, porquerizas, establos, industrias entre otros, fuera de los límites permisibles y sin el debido tratamiento a los recursos hídricos y/o suelos del cantón.
3. La construcción de infraestructura destinadas a la crianza de animales tales como galpones avícolas, porcinos, bovinos, piscícola, corrales y otros similares en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.
4. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones, márgenes de protección de recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
5. El pastoreo en riberas, playas, fuentes o nacimientos de agua.
6. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.
7. Toda clase de actividad productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructuras, siembra de pastos o cultivos agrícolas en

márgenes de protección de los recursos hídricos, en las áreas de zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.

8. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos en márgenes de protección de los recursos hídricos, en las áreas de márgenes frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
9. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia. (desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos)
10. Realizar rellenos a quebradas, sin la autorización municipal.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cinco Salarios Básicos Unificados y/o la demolición, quienes cometan las siguientes contravenciones en los ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad:

1. Considerar los zonas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
2. La tala, quema o cualquier forma de destrucción, transporte, comercialice los productos forestales provenientes de las zonas de protección de los recursos hídricos ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad del cantón,
3. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
4. Quienes comercialicen productos derivados de la fauna silvestre y de la flora o productos forestales diferentes de la madera.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticos.
6. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción en zonas no determinadas para tal efecto.
7. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.
8. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

Art. 49.- La multa impuesta por las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restauración del ambiente natural que existía antes de la afectación; para los caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, en caso de rebeldía o insistencia ocasionará la clausura temporal o definitiva en caso de tratarse de

actividad productiva o construcción indebida sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 50.- En las afecciones o daños cometidos por infractores y que no hayan sido remediados, corregidos o reparados, el Municipio lo hará por intermedio de los departamentos correspondientes. Los gastos que incurra la Municipalidad para subsanar las infracciones; correrán a cargo del propietario o persona contraventora, y el mecanismo de cobro se ejecutara conforme lo establece la norma emitida para tal efecto.

Art. 51.- Las sanciones impuestas se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 52.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación de ecosistemas frágiles y áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad y la realización de campañas de concienciación ambiental.

Art 53.- Cuando se decomise animales de actividades productivas serán entregados a: albergues, guarderías, orfanatos y demás establecimientos de asistencia social, para su aprovechamiento y alimentación de las personas. En caso de capturados o cazados fauna acuática y/o silvestre serán incorporados en una áreas prioritarios para la conservación de la biodiversidad; y en caso de tratarse de pescado que estén muertos, pero su carne en buen estado también será entregado a establecimientos de asistencia social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Registro Oficial, por lo cual quedarán derogadas la norma local de PROTECCION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL CANTON PUERTO QUITO.

SEGUNDA. - En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público, y serán aclaradas por la Alcaldía. En ningún caso, se podrá aducir falta de normas para hacer justicia ambiental.

TERCERA .- Para cumplimiento de acciones de control se implementara el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA .- En un plazo de 6 meses la unidad de gestión de riesgos en coordinación con Dirección de Planificación determinara los ecosistemas frágiles y creará un mapa cantonal.

SEGUNDA.- En un plazo de 6 meses la Unidad de Patrimonio y Turismo en coordinación con la Dirección de Planificación, Ambiente se declaran áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

TERCERA.- Se concede un año plazo para que todas las granjas porcinas cumplan GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS a sus instalaciones, como también rehabilitación o traslado para respetar los márgenes indicados en la presente norma.

CUARTA.- Se concede un seis plazo para que todas las granjas avícolas cumplan GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS a sus instalaciones, como también rehabilitación o traslado para respetar los márgenes indicados en la presente norma.

QUINTA.- Se concede un seis meses plazo para que todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otras actividades económicas primarias, secundarias y de servicio, ubicadas actualmente cercanas o en márgenes de protección de los recursos hídricos, zonas frágiles y áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad, implementar obligatoriamente sistemas de tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos y demás medidas ambientales recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental quien observara el cumpliendo las normas emitidas por la legislación ambiental y sanidad animal vigente. Además de que sus actividades estén debidamente regularizadas ante la Autoridad Ambiental Competente según sea el caso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en la página web institucional y en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
 Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
 Fecha: 2021.03.26 16:06:40 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
 DARWIN BORJA
 BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito a, 13 de marzo del 2020, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 05 y 12 de marzo del año 2020.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
 DARWIN BORJA
 BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 13 de marzo del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 16 de marzo del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Firmado digitalmente por TITO MANUEL AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26 16:07:11 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 17 de marzo del 2020, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS, ZONAS FRÁGILES Y ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No 15**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA LOTIZACION MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMERO
DE ABRIL” - No. 038-PQ-2019****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 30 que "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que el artículo 375 de la Constitución de la República establece como obligaciones del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna y, el de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo;

Que el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes...i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal..."

Que el art. 65 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que "Declaración de zonas especiales de interés social. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se

encuentren en zonas de riesgo. Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Que el Art. 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que “Vivienda de interés social. La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades.”

Que el art. 86 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Procedimientos administrativos para la implementación de vivienda de interés social. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedirán ordenanzas de normas para los diseños urbanísticos y arquitectónicos y para el procedimiento abreviado específico y expedito de recepción de obras en programas especiales de vivienda, que incluyan el otorgamiento de permisos únicos para la habilitación del suelo, edificación y habitabilidad en un proyecto de vivienda social”.

Que la ordenanza 027-PQ-2016, en el art. 41 y siguientes establece el

procedimiento para constituir una lotización, así como en el Art. 43 y 44 estipula la facultad del GAD Municipal para realizar lotizaciones de interés social.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA LOTIZACION MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMERO
DE ABRIL” - No. 038-PQ-2019**

Art. 1.- Refórmese el nombre de la Lotización Municipal de Interés Social 01 de Abril por: **Urbanización Municipal de interés social “PRIMERO DE ABRIL”** y en todos los artículos que diga 01 de Abril, **(Art. 1, 3,7,9,10, 14...).**

Art. 2.- Sustitúyase el párrafo 2 del Art. 1 en lo referente a superficie global, “de **3.00,10 hectáreas por: 3.14 hectáreas.**

Art. 3.- Sustitúyase al final del primer párrafo del Art. 3 “**lotizaciones de interés social” por: fraccionamientos y urbanizaciones.**

Sustitúyase en el tercer párrafo del mismo artículo: “**casa para todos” por proyectos de vivienda del Gobierno Central, Gobierno Provincial y otros. El Municipio coordinará la gestión de los proyectos de interés social en la construcción de viviendas**

Elimínese los literales 3,4, 5 y 6.

Art. 4.- Sustitúyase en el Art. 4 párrafo primero, **con referencia al lote mínimo de 131.10 m2: por 140.00 m2.**

El valor del terreno será cancelado en su totalidad al Municipio

Art. 5.- Sustitúyase **SECCION II. UBICACIÓN GEOGRAFICA, DESTINO Y ORGANO RESPONSABLE, por:**

SECCION II. AREAS, ZONIFICACION Y LOTEAMIENTO

Art. 7.- Las áreas generales de terreno son las siguientes:

RESUMEN DE AREAS			
ESPACIO	SUB AREAS (M2.)	AREA TOTAL (M2.)	PORCENTAJE %
AREA DE LOTES		12,135.19	38.6331
AREA COMUNAL	1,405.04	8,763.81	27.9001
AREA VERDE 1	5,117.74		
AREA VERDE 2	2,241.03		
AREA CIRCULACION VEHICULAR (CALLES)		4,463.38	14.2094
AREA CIRCULACION PEATONAL (ACERAS)		2,283.70	7.2703
AREA DE PROTECCIÓN DEL ESTERO (a= 15.00m.)		2,159.48	6.8748
AREA DE PROTECCIÓN DEL TALUD (a= 10.00m.)		1,605.83	5.1122
AREA TOTAL		31,411.39	100.00

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL ESTERO: El área de protección ecológica al margen del estero Macallares es de 15.00m. medidos desde el borde superior del estero, debido el sector donde se implanta la urbanización es zona de expansión urbana y que consta en el levantamiento topográfico del terreno, la

cual pasará a formar parte de las Áreas Protegidas y catastradas como lotes Municipales de acuerdo con la ordenanza de la materia.

En la parte frontal se considera un retiro hacia la vía Puerto Quito - Piedra de Vapor, de un mínimo de 8.00m.; en todo el frente del lote, espacio determinado para el derecho de vía que es de 12.00m. desde el eje de la vía, para proyectos futuros como construcción veredas peatonales, anden para ciclo vía, y para ornamentación del área verde.

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL TALUD: Esta área de protección es de 10.00m. determinada desde el borde superior del talud, esta área será catastrada como propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, e inscrita en el registro de la Propiedad.

Los beneficiarios se obligan a reforestar todas las áreas verdes y las aéreas de protección, antes de empezar cualquier obra, que se encuentran dentro de la Urbanización, para el efecto coordinarán las acciones técnicas con la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, para su correspondiente implementación.

AREA COMUNAL Y AREAS VERDES. - La cantidad total es de 8.763,81m², que equivale a un 27.90% los siguientes datos y características:

- Área Comunal	1.405,04 m ²
- Área verde 1.- Superficie de protección de talud	5.117,74 m ²
- Área verde 2.- Superficie de protección de estero	2.241,03 m ²
- Área de protección del estero	2.159,48 m ²
- Área de protección del talud	1.605,83 m ²

Estas áreas, serán consideradas como bienes de uso público, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD, art. 424 reformado, no podrán ser cambiadas de uso de suelo, a bienes de uso privado sino para las que fueron planificadas y consta en la planimetría presentada y aprobada.

CUADRO DE LOTES. - A continuación, el detalle:

CUADRO DE AREAS - DIMENSIONES - LINDEROS - URBANIZACION MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL PRIMERO DE ABRIL - CANTON PUERTO QUITO - PROVINCIA DE PICHINCHA										
DATOS GENERALES			NORTE		SUR		ESTE		OESTE	
MANZANA	LOTE	AREA LOTE	LINDERO NORTE	LONGITUD	LINDERO SUR	LONGITUD	LINDERO ESTE	LONGITUD	LINDERO OESTE	LONGITUD
01	01	140.00	AREA VERDE1	14.00	LOTE 02	14.00	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	02	140.00	LOTE 01	14.00	LOTE 03	14.00	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	03	140.00	LOTE 02	14.00	LOTE 04	14.00	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	04	140.00	LOTE 03	14.00	LOTE 05	14.00	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	05	140.00	LOTE 04	14.00	LOTE 06	14.00	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	06	140.02	LOTE 05	14.00	LOTE 07	14.02	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	07	140.75	LOTE 06	14.02	LOTE 08	14.13	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	08	141.87	LOTE 07	14.13	LOTE 09	14.24	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	09	142.99	LOTE 08	14.24	LOTE 10	14.36	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	10	144.12	LOTE 09	14.36	LOTE 11	14.47	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	11	145.24	LOTE 10	14.47	LOTE 12	14.58	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	12	146.36	LOTE 11	14.58	LOTE 13	14.69	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	13	147.48	LOTE 12	14.69	LOTE 14	14.80	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	14	148.60	LOTE 13	14.80	LOTE 15	14.92	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	15	149.72	LOTE 14	14.92	LOTE 16	15.03	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	16	150.84	LOTE 15	15.03	LOTE 17	15.14	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	17	151.96	LOTE 16	15.14	LOTE 18	15.25	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00

	18	152.69	LOTE 17	15.25	LOTE 19	15.28	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
	19	152.55	LOTE 18	15.28	AREA VERDE1	15.23	CALLE 1	10.00	U. E. PUERTO QUITO	10.00
02	20	140.00	AREA VERDE1	14.00	LOTE 39	14.00	LOTE 21	10.00	CALLE 1	10.00
	21	140.00	AREA VERDE1	14.00	LOTE 22	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 20	10.00
	22	140.00	LOTE 21	14.00	LOTE 23	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 39	10.00
	23	140.00	LOTE 22	14.00	LOTE 24	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 38	10.00
	24	140.00	LOTE 23	14.00	LOTE 25	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 37	10.00
	25	140.00	LOTE 24	14.00	LOTE 26	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 36	10.00
	26	140.00	LOTE 25	14.00	LOTE 27	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 35	10.00
	27	140.00	LOTE 26	14.00	LOTE 28	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 34	10.00
	28	140.00	LOTE 27	14.00	LOTE 29	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 33	10.00
	29	140.00	LOTE 28	14.00	LOTE 30	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 32	10.00
	30	140.00	LOTE 29	14.00	CALLE 4	14.00	CALLE 2	10.00	LOTE 31	10.00
	31	140.00	LOTE 32	14.00	CALLE 4	14.00	LOTE 30	10.00	CALLE 1	10.00
	32	140.00	LOTE 33	14.00	LOTE 31	14.00	LOTE 29	10.00	CALLE 1	10.00
	33	140.00	LOTE 34	14.00	LOTE 32	14.00	LOTE 28	10.00	CALLE 1	10.00
	34	140.00	LOTE 35	14.00	LOTE 33	14.00	LOTE 27	10.00	CALLE 1	10.00
	35	140.00	LOTE 36	14.00	LOTE 34	14.00	LOTE 26	10.00	CALLE 1	10.00
	36	140.00	LOTE 37	14.00	LOTE 35	14.00	LOTE 25	10.00	CALLE 1	10.00
	37	140.00	LOTE 38	14.00	LOTE 36	14.00	LOTE 24	10.00	CALLE 1	10.00
38	140.00	LOTE 39	14.00	LOTE 37	14.00	LOTE 23	10.00	CALLE 1	10.00	
39	140.00	LOTE 20	14.00	LOTE 38	14.00	LOTE 22	10.00	CALLE 1	10.00	
03	40	140.00	AREA VERDE1	14.00	LOTE 59	14.00	LOTE 41	10.00	CALLE 2	10.00
	41	140.00	AREA VERDE1	14.00	LOTE 42	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 40	10.00
	42	140.00	LOTE 41	14.00	LOTE 43	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 59	10.00
	43	140.00	LOTE 42	14.00	LOTE 44	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 58	10.00
	44	140.00	LOTE 43	14.00	LOTE 45	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 57	10.00
	45	140.00	LOTE 44	14.00	LOTE 46	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 56	10.00

	46	140.00	LOTE 45	14.00	LOTE 47	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 55	10.00
	47	140.00	LOTE 46	14.00	LOTE 48	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 54	10.00
	48	140.00	LOTE 47	14.00	LOTE 49	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 53	10.00
	49	140.00	LOTE 48	14.00	LOTE 50	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 52	10.00
	50	140.00	LOTE 49	14.00	CALLE 4	14.00	CALLE 3	10.00	LOTE 51	10.00
	51	140.00	LOTE 52	14.00	CALLE 4	14.00	LOTE 50	10.00	CALLE 2	10.00
	52	140.00	LOTE 53	14.00	LOTE 51	14.00	LOTE 49	10.00	CALLE 2	10.00
	53	140.00	LOTE 54	14.00	LOTE 52	14.00	LOTE 48	10.00	CALLE 2	10.00
	54	140.00	LOTE 55	14.00	LOTE 53	14.00	LOTE 47	10.00	CALLE 2	10.00
	55	140.00	LOTE 56	14.00	LOTE 54	14.00	LOTE 46	10.00	CALLE 2	10.00
	56	140.00	LOTE 57	14.00	LOTE 55	14.00	LOTE 45	10.00	CALLE 2	10.00
	57	140.00	LOTE 58	14.00	LOTE 56	14.00	LOTE 44	10.00	CALLE 2	10.00
	58	140.00	LOTE 59	14.00	LOTE 57	14.00	LOTE 43	10.00	CALLE 2	10.00
	59	140.00	LOTE 40	14.00	LOTE 58	14.00	LOTE 42	10.00	CALLE 2	10.00
04	60	140.00	AREA VERDE1	14.00	LOTE 61	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	61	140.00	LOTE 60	14.00	LOTE 62	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	62	140.00	LOTE 61	14.00	LOTE 63	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	63	140.00	LOTE 62	14.00	LOTE 64	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	64	140.00	LOTE 63	14.00	LOTE 65	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	65	140.00	LOTE 64	14.00	LOTE 66	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	66	140.00	LOTE 65	14.00	LOTE 67	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	67	140.00	LOTE 66	14.00	LOTE 68	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	68	140.00	LOTE 67	14.00	LOTE 69	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	69	140.00	LOTE 68	14.00	AREA VERDE1	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
05	70	140.00	AREA VERDE1	14.00	LOTE 71	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	71	140.00	LOTE 70	14.00	LOTE 72	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	72	140.00	LOTE 71	14.00	LOTE 73	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
	73	140.00	LOTE 72	14.00	LOTE 74	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00

	74	140.00	LOTE 73	14.00	AREA VERDE1	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 3	10.00
06	75	140.00	CALLE 4	14.00	LOTE 86	14.00	LOTE 76	10.00	CALLE 1	10.00
	76	140.00	CALLE 4	14.00	LOTE 77	14.00	CALLE 2	10.00	CALLE 1	10.00
	77	140.00	LOTE 76	14.00	LOTE 78	14.00	CALLE 2	10.00	CALLE 1	10.00
	78	140.00	LOTE 77	14.00	LOTE 79	14.00	CALLE 2	10.00	CALLE 1	10.00
	79	140.00	LOTE 78	14.00	LOTE 80	14.00	CALLE 2	10.00	CALLE 1	10.00
	80	140.00	LOTE 79	14.00	AREA VERDE1	14.00	CALLE 2	10.00	CALLE 1	10.00
	81	140.00	LOTE 82	14.00	AREA VERDE1	14.00	AREA VERDE1	10.00	CALLE 1	10.00
	82	140.00	LOTE 83	14.00	LOTE 81	14.00	AREA VERDE1	10.00	LOTE 072	10.00
	83	140.00	LOTE 84	14.00	LOTE 82	14.00	LOTE 80	10.00	LOTE 073	10.00
	84	140.00	LOTE 85	14.00	LOTE 83	14.00	LOTE 79	10.00	LOTE 074	10.00
	85	140.00	LOTE 86	14.00	LOTE 84	14.00	LOTE 78	10.00	LOTE 075	10.00
	86	140.00	LOTE 75	14.00	LOTE 85	14.00	LOTE 77	10.00	LOTE 083	10.00

Los lotes de la Urbanización no serán susceptibles de subdivisión, bajo ningún concepto.

ZONIFICACION Y RETIROS. La Urbanización municipal de interés social “Primero de Abril”, tiene asignados los siguientes usos del suelo:

- Uso principal: Residencial de baja densidad,
- Usos mixtos: De carácter cantonal compatibles,
- Usos secundarios: Comercio menor, recreativo y deportivo,
- Forma de ocupación del lote: Línea de fábrica, adosado a los dos lados
- Número de pisos: 2 pisos
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 78.5 %. (planta baja).
- Coeficiente de Utilización del Suelo total (CUS): 157.0 %. (en dos plantas).
- Retiro
 - frontal de 0.00 ml.
 - lateral de 0.00 ml.
 - posterior de 3,00 ml.

- **La construcción será sobre línea de fábrica, se prohíbe cualquier tipo de volados en la planta superior o cubierta, debido a las dimensiones de la calzada y vereda**

Art. 6 sustitúyase el **Ar. 8** por el siguiente:

CRONOGRAMA VALORADO DE OBRAS. - El GAD Municipal por medio de la presente disposición legal tiene la obligación de presentar un cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructura y servicios básicos, así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en el proyecto, tales como:

- a) Replanteo, nivelación y movimiento de tierras para apertura de vías.
- b) Lastrado de vías
- c) Construcción del sistema de Agua Potable
- d) Red de energía eléctrica pública
- e) Sistema de tratamiento de aguas servidas y pluviales, construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- f) Construcción de aceras y bordillos
- g) Adecuación de áreas verdes y jardinería en general.
- h) Implementación de canchas.

**URBANIZACION PRIMERO DE ABRIL
CRONOGRAMA DE OBRAS**

ITEM	ACTIVIDADES	TIEMPO EN AÑOS					
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
1	Replanteo, nivelación y movimiento de tierras para apertura de vías.						
2	Lastrado de vías						
3	Construcción del sistema de Agua Potable						
4	Red de energía eléctrica pública						
5	Sistema de tratamiento de aguas servidas y pluviales, construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas.						
6	Construcción de aceras y bordillos						

7	Adecuación de áreas verdes y jardinería en general.						
8	Implementación de canchas y mobiliario público.						

- Las obras serán ejecutadas en el plazo establecido en el cronograma valorado anterior, considerando la recaudación mensual y anual que hagan de los beneficiarios.
- Cumplido las instalaciones de agua potable y el sistema de evacuación de aguas servidas provisional (tanque biodigestores, pozo séptico) a realizarse bajo responsabilidad y costo de los beneficiarios, La Dirección de Planificación de forma excepcional podrá autorizar la construcción de viviendas.
- En el presente caso se establece un plazo de 72 meses para implantar, conformar y consolidar la urbanización según el cronograma valorado, contados a partir de la fecha de protocolización de la aprobación de la Reforma a la Ordenanza por parte del Concejo Municipal en Pleno.
- En caso de que, por causa justificada, requiera ampliación del plazo conferido para la entrega de las obras, la máxima autoridad, deberá presentar por escrito al Concejo Municipal en pleno, la prórroga correspondiente, siempre y cuando el avance de obras supere el 50% y la prórroga no supere el 50% del plazo establecido, en efecto se reformará la parte pertinente de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – Refórmese la disposición transitoria PRIMERA por: La presente Ordenanza reforma a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LOTIZACION MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMERO DE ABRIL” - No. 038-PQ-2019**” aprobada en primer debate con fecha, 15 de febrero de 2019 y segundo debate con fecha 22 de febrero de 2019.

SEGUNDA. - Refórmese la disposición transitoria SEGUNDA por: El Concejo Municipal mediante esta reforma a la ordenanza, determinará a los beneficiarios que quedan excluidos de la urbanización por cuanto no han cancelado ningún valor hasta la presente fecha.

El Concejo Municipal calificará a los beneficiarios nuevos para completar los lotes vacantes, producto del impago o retiro por parte de los beneficiarios.

Se establece un plazo de seis meses para que los beneficiarios cancelen el valor total del suelo. (los socios que tengan más de 6 cuotas que cancelar y hayan cancelado mínimo el 75% del valor total del suelo tendrán 3 meses más para culminar con el pago) A partir del séptimo mes se procederá a cancelar el valor establecido para la ejecución de los demás proyectos de infraestructura de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.

TERCERA. - Refórmese la disposición transitoria TERCERA por La Alcaldía mediante acto público realizará el sorteo levantando un acta de constancia con el detalle del lote y beneficiario de los lotes vacantes.

CUARTA. – Deróguese la disposición transitoria QUINTA de la ordenanza vigente.

QUINTA. – Debido a que las escrituras vigentes han sufrido modificaciones por los cambios de ubicación y dimensiones de los lotes, lo que implica que se debe realizar escrituras aclaratorias, el GAD Municipal de Puerto Quito, asumirá los costos del Registro de la Propiedad de las Mismas.

El Consejo Municipal aprobará mediante resolución, el pago de la aclaratoria, por parte del Municipio, siempre y cuando las modificaciones hayan sido realizadas por el GAD Municipal

La Baja de los títulos de crédito producto de la eliminación de los lotes ubicados en la franja de protección, riesgo y área comunal, mediante la presente ordenanza el Cabildo autoriza la baja de los mencionados títulos de crédito emitidos.

SEXTA. – El Consejo Municipal podrá condonar los intereses a los beneficiarios ubicados en los rangos de pobreza y extrema pobreza, previa solicitud de los mismos y verificados a través de la elaboración de la encuesta socioeconómica.

ANEXOS

Liquidación del valor del suelo

MANZANA	LOTE No.	AREA	PRECIO M2	PRECIO TOTAL
01	01	140.00	7.80	1,092.00
	02	140.00	7.80	1,092.00
	03	140.00	7.80	1,092.00
	04	140.00	7.80	1,092.00
	05	140.00	7.80	1,092.00
	06	140.02	7.80	1,092.16
	07	140.75	7.80	1,097.85
	08	141.87	7.80	1,106.59
	09	142.99	7.80	1,115.32
	10	144.12	7.80	1,124.14
	11	145.24	7.80	1,132.87
	12	146.36	7.80	1,141.61
	13	147.48	7.80	1,150.34
	14	148.60	7.80	1,159.08
	15	149.72	7.80	1,167.82
	16	150.84	7.80	1,176.55
	17	151.96	7.80	1,185.29
	18	152.69	7.80	1,190.98

	19	152.55	7.80	1,189.89
02	20	140.00	7.80	1,092.00
	21	140.00	7.80	1,092.00
	22	140.00	7.80	1,092.00
	23	140.00	7.80	1,092.00
	24	140.00	7.80	1,092.00
	25	140.00	7.80	1,092.00
	26	140.00	7.80	1,092.00
	27	140.00	7.80	1,092.00
	28	140.00	7.80	1,092.00
	29	140.00	7.80	1,092.00
	30	140.00	7.80	1,092.00
	31	140.00	7.80	1,092.00
	32	140.00	7.80	1,092.00
	33	140.00	7.80	1,092.00
	34	140.00	7.80	1,092.00
	35	140.00	7.80	1,092.00
	36	140.00	7.80	1,092.00
	37	140.00	7.80	1,092.00
	38	140.00	7.80	1,092.00
	39	140.00	7.80	1,092.00
03	40	140.00	7.80	1,092.00
	41	140.00	7.80	1,092.00
	42	140.00	7.80	1,092.00

	43	140.00	7.80	1,092.00
	44	140.00	7.80	1,092.00
	45	140.00	7.80	1,092.00
	46	140.00	7.80	1,092.00
	47	140.00	7.80	1,092.00
	48	140.00	7.80	1,092.00
	49	140.00	7.80	1,092.00
	50	140.00	7.80	1,092.00
	51	140.00	7.80	1,092.00
	52	140.00	7.80	1,092.00
	53	140.00	7.80	1,092.00
	54	140.00	7.80	1,092.00
	55	140.00	7.80	1,092.00
	56	140.00	7.80	1,092.00
	57	140.00	7.80	1,092.00
	58	140.00	7.80	1,092.00
	59	140.00	7.80	1,092.00
04	60	140.00	7.80	1,092.00
	61	140.00	7.80	1,092.00
	62	140.00	7.80	1,092.00
	63	140.00	7.80	1,092.00
	64	140.00	7.80	1,092.00
	65	140.00	7.80	1,092.00
	66	140.00	7.80	1,092.00

	67	140.00	7.80	1,092.00
	68	140.00	7.80	1,092.00
	69	140.00	7.80	1,092.00
05	70	140.00	7.80	1,092.00
	71	140.00	7.80	1,092.00
	72	140.00	7.80	1,092.00
	73	140.00	7.80	1,092.00
	74	140.00	7.80	1,092.00
06	75	140.00	7.80	1,092.00
	76	140.00	7.80	1,092.00
	77	140.00	7.80	1,092.00
	78	140.00	7.80	1,092.00
	79	140.00	7.80	1,092.00
	80	140.00	7.80	1,092.00
	81	140.00	7.80	1,092.00
	82	140.00	7.80	1,092.00
	83	140.00	7.80	1,092.00
	84	140.00	7.80	1,092.00
	85	140.00	7.80	1,092.00
	86	140.00	7.80	1,092.00

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo y será publicada en la página web institucional; y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Protocolícese en una Notaría Pública, e inscribese en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Firmado digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE
JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:02:46 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. - Puerto Quito, a 16 de octubre del 2020, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LOTIZACION MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMERO DE ABRIL” - No. 038-PQ-2019**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones: ordinaria de fecha 16 de julio del 2020; y extraordinaria de fecha: 16 de octubre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 16 de octubre del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LOTIZACION MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMERO DE ABRIL” - No. 038-PQ-2019**, para su sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 19 de octubre del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LOTIZACION MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMERO DE ABRIL” - No. 038-PQ-2019**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

TITO
MANUEL
AGUIRRE
JUMBO

Firmado
digitalmente por
TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO
Fecha: 2021.03.26
16:03:47 -05'00'

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito a, 19 de octubre del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA LOTIZACION MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMERO DE ABRIL” - No. 038-PQ-2019**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.